



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial El Enclave P.H
Demandado	Adela de Jesús Palacio Vélez
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00621 -00
Decisión	Incorpora y ordena seguir adelante la ejecución.

Se incorpora al expediente el certificado postal de la notificación por aviso remitida a la demandada, cuyo resultado de entrega fue positivo. Así, se tiene que la diligencia de notificación por aviso enviada a la demandada ADELA DE JESÚS PALACIO VELEZ.

Ahora bien, atendiendo que la parte demandada se encuentra notificada, procede el despacho a pronunciarse de conformidad con el artículo 440 del CGP, en el siguiente sentido:

CONJUNTO RESIDENCIAL EL ENCLAVE P.H, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **ADELA DE JESÚS PALACIO VELEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha de 2 de julio de 2019, obrante a folio 17 y las certificadas a folio 36.

La parte demandada, se notificó por aviso tal y como se observa a folios 41 a 52, así mismo, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es ordenar continuar adelante con la ejecución.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL ENCLAVE P.H** y en contra de **ADELA DE JESUS PALACIO VELEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2019 obrante a folio 17 y por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias debidamente acreditadas y expedida por la Administradora de la propiedad horizontal visible a folio 36.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem. Ténganse en cuenta los abonos relacionados por la parte actora a folio 34 del expediente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$250.000.00, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3708d9702a0cac46aef9c3e4b69890af4fcf6ba0d2098c8cc68af0eb9ef0d7d9

Documento generado en 10/07/2020 04:55:54 PM